

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

E.                      S.                      D.

**PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL**

**DEMANDANTE: MARIA EDELMIRA LEON SANDOVAL Y OTROS**

**DEMANDADO: COOMEVA EPS S.A. Y CLÍNICA PALMIRA REAL**

**LLAMADO EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**

**RADICADO: 2017-0238**

**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 de Bogotá, abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 39.116 del C. S. de la J., en mi calidad de apoderado de **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.**, por medio de este escrito, dentro del término de Ley, presento SOLICITUD DE ACLARACIÓN y en subsidio RECURSO DE REPOSICIÓN en contra del numeral 1 del auto notificado por estados el pasado 08 de junio de 2021, con base en lo siguiente:

### **RESPECTO DE LA ACLARACIÓN**

#### **I.        FUNDAMENTOS DE LA ACLARACIÓN**

Mediante auto notificado por estados el 08 de junio de 2021, el Despacho dispuso poner en conocimiento de las demás partes un escrito denominado “corrección de demanda” presentado por la parte actora. No obstante, el Juzgador no realizó pronunciamiento alguno sobre la admisibilidad o procedencia de tal documento, lo cual resulta a todas luces confuso para la parte pasiva, pues no es claro si se debe realizar pronunciamiento sobre el particular y mucho menos si va a ser tenido en cuenta dentro del proceso. En tal sentido, en virtud de lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, de manera respetuosa solicito se aclare cuál es el trámite o efecto que se dará al escrito presentado por la parte actora.

#### **II.       PETICIÓN**

Respetuosamente solicito al Juzgado, en virtud de lo establecido en el artículo 285 del Código General del Proceso, aclare cuál es el trámite o efecto que se dará al escrito presentado por la parte actora denominado “corrección de demanda”.

## **RESPECTO DEL RECURSO**

### **I. FUNDAMENTOS FÁCTICOS Y JURÍDICOS DEL RECURSO**

En el evento en que el Juzgado considere que es viable dar trámite al escrito presentado por la parte actora, es preciso indicar que bajo ningún escenario tal documento puede ser admitido, habida cuenta que realmente corresponde a una NUEVA reforma de la demanda, pues nótese que el apoderado incluye unos medios de prueba que NO fueron nombrados en el escrito de reforma integrado que ya presentó. Y es que, vale indicar que, en la reforma presentada inicialmente por el demandante, NO se identificaron medios de prueba de ningún tipo, cuestión que en este momento procesal pretende ser subsanada por el apoderado con la presentación de un supuesto escrito de corrección. Así las cosas, cabe rememorar que la demanda solo puede ser reformada UNA VEZ, tal y como lo dispone el artículo 93 del Código General del Proceso:

#### **Artículo 93. Corrección, aclaración y reforma de la demanda**

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda **procede por una sola vez**, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o **se pidan o alleguen nuevas pruebas**.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos demandados, a estos se les notificará

personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial.

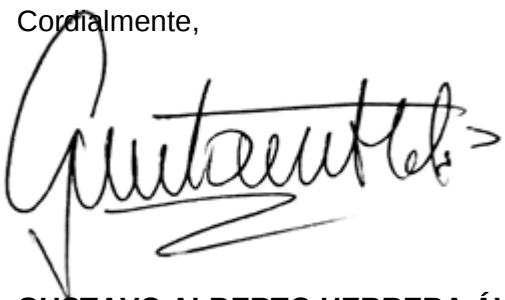
En el caso que nos ocupa, se tiene que el apoderado de la parte demandante YA AGOTÓ LA OPORTUNIDAD DE REFORMAR LA DEMANDA, como consta en escrito que fue admitido en auto notificado por estados el 04 de julio de 2019. En tal razón, resulta a todas luces contrario a las disposiciones procesales, pretender realizar nuevamente tal actuación e incluir medios de prueba que NO fueron nombrados de o identificados en el primer escrito de reforma.

Por tal razón solicito al Despacho reponer el auto notificado por estados el pasado 08 de junio de 2021 y proceda a negarse a dar trámite a al supuesto escrito de corrección de demanda.

## **II. PETICIÓN**

De manera respetuosa solicito al Despacho que proceda a reponer el auto notificado por estados el pasado 08 de junio de 2021 y disponga que no se dará trámite al escrito de presentado por la parte demandante por ser improcedente.

Cordialmente,



**GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA**

**C.C. No. 19.395.114 de Bogotá D. C.**

**T.P. No. 39.116 del C. S. J.**